

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda divisoria se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Adecue el valor de la cuantía relacionado en el acápite correspondiente de la demanda a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 26 #4 del C. G. P., pues allí manifiesta que el valor suministrado tiene como fundamento lo consagrado en el artículo 444 ibídem, cuando tal disposición no es aplicable al presente asunto.

* Aporte *actualizados* los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, pues lo allegados con la demanda datan de los meses de octubre y noviembre de 2023.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda divisoria promovida por *José Puerto Gómez* contra *Banco Comercial AV Villas, Banco Davivienda S. A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A., Banco de Occidente y Universidad de la Sabana*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Jeimy Charlene Puerto Gómez*, portadora de la T. P. No. 219.879 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8520dbb261d2aba35755e0c351db87ac55cede2dfff6ed8441ba71886a8dc6f1

Documento generado en 13/02/2024 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>